

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dos (02) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO

RADICADO: 54 001 40 03 008 00400 00

DEMANDANTE: UNION TEMPORAL TR GAS AMBIENTE HOGAR

DEMANDADO: COLOMBIA ENERGY GROUP –GRENCOL S.A.S

Se encuentra al despacho el presente proceso, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, se reconoce personería jurídica al Dr. OSCAR AUGUSTO RIVERA, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso, en representación del demandado, conforme al poder conferido.

Por otra parte en atención al escrito allegado por la parte actora coadyuvado de la parte ejecutada, donde pretenden la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de depósitos judiciales.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Finalmente se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales conforme lo solicitado hasta el valor de \$ 155.000.000 a favor del demandante a través de su apoderado judicial, de ser necesario fraccionese los depósitos existentes y el restante de los depósitos que estén constituidos a favor de la presente ejecución una vez entregados los dineros de la parte demandante, devuélvanse al demandado a través de su apoderado judicial.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECONOCE personería jurídica al Dr. OSCAR AUGUSTO RIVERA, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso, en representación del demandado, conforme al poder conferido

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso acumulado, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR al **PAGADOR DE LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER** cancelar el embargo decretado sobre los dineros que le correspondía a la demandada COLOMBIA ENERGY GROUP –GRENCOL S.A.S con Nit No.

900-957-357-6, por cualquier concepto, déjese sin efecto los Oficios No.3076 del 03 de julio del 2018 y el No. 2063 del 10 de junio del 2019.

CUARTO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre de la demandada COLOMBIA ENERGY GROUP –GRENCOL S.A.S con Nit No. 900-957-357-6, en consecuencia, deje sin efecto los Oficios No.3074 del 03 de julio del 2018 y el oficio No. 2062 del 10 de junio del 2019.

QUINTO: ORDENAR al **DIRECTOR REGISTRO MERCANTIL CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA.**, cancelar el embargo decretado sobre el establecimiento de comercio COLOMBIA ENERGY GROUP –GRENCOL S.A.S con Nit No. 900-957-357-6, déjese sin efecto el Oficio No. 3073 del 03 de Julio del 2018, a consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEXTO: ENTREGUESELE al demandante, a través de su apoderado judicial la suma de \$ 155.000.000, de acuerdo a lo motivado.

SEPTIMO: ENTREGUESE a la parte demandada el restante de los depósitos judiciales que este constituidos a favor de la presente ejecución una vez entregados los dineros de la parte demandante.

OCTAVO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

NOVENO: SEXTO: EJECUTORIADA esta decisión **ARCHIVESE** lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingeniería
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

615d84c67cc8f7f4cd3287ace97ab170e85a9643da3c82f827270224ee3acac4
Documento generado en 02/09/2021 04:29:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Dos (02) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 41 89 003 2019 00023 00
DEMANDANTE: EDWAR FABIAN LATORRE OSORIO
DEMANDADO: FABIAN ANDRES CABRERA MARTA
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio que precede donde demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a la liquidación costas y crédito visible a folios (13 y 16 al 19), las cuales se encuentran debidamente aprobadas, en consecuencia se ordena entregarle la totalidad de los dineros consignados conforme a la relación de depósitos judiciales que antecede hasta la suma de \$ 3.368.562,00 a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96ef68341b47295161b4f7cd2e29f2d25b86fb4148b7d1ab01f498cc13a2aa2b
Documento generado en 02/09/2021 10:31:57 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**